BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 16 de Diciembre de 1988

Núm. 286

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 1.619/88, incoado contra la Empresa Juan Cano Vázquez, por infracción al art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8, de Protección por Desempleo, se ha dictado una resolución de fecha 25-11-88, por la que se le impone una sanción de 50.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada, ante el Iltmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Juan Cano Vázquez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en León a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Benjamín de Andrés Blasco. 10393

***

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 1.317/88, incoado contra la Empresa Cafetería Kenia-Arias Hernández, S. L., por infracción al art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8, de Protección por Desempleo, se ha dictado una resolución de fecha 25-11-88, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida, en alzada, ante el Iltmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cafetería Kenia-Arias Hernández, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Benjamín de Andrés Blasco. 10323

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 13.074 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII de 24003 León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de media tensión subterránea a 20 kV. de 220 metros de longitud.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea de media tensión subterránea a 20 kV. de 220 metros de longitud cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión subterránea a 20 kV. de 220 metros de longitud, que partiendo de un apoyo de hormigón situado en el punto de cruce de la línea general con la calle La Fuente y termina al enlazar con la línea subterránea existente que alimenta el CT. que hay en la citada calle, después de pasar por una torre tipo Acacia. El cable será del tipo DHV de 1×150 mm2 de sección de aluminio alojado en tubos en una zanja sobre lecho de arena, de un metro de profundidad.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 29 de noviembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

10405 Núm. 7886—4.615 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre del año en curso, se acordó proceder a la convocatoria de concurso-oposición para cubrir dos plazas de Analistas Programadores de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario:

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE ANALISTAS PROGRAMADORES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON.

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Analistas Programadores, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de las plazas son:

1.—Clasificación: Las plazas están encuadradas en el Grupo de Técnicos Medios de Administración Especial; Nivel de Proporcionalidad 8 y Coeficiente 3,6.

A efectos de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Reforma de la Función Pública, se consideran las plazas incluidas en el Grupo B.

2.—Retribuciones: Las que con arreglo a la Legislación vigente corresponden al nivel retributivo y coeficiente señalado, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan y la Corporación tenga acordadas, o pueda acordar en el futuro, fijándose el nivel 22 a efectos de aplicación del Real Decreto 211/82, de 1 de febrero y disposiciones complementarias.

3.—Edad de jubilación: 65 años.

4.—Funciones: El análisis y programación de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de León y las que se determinen por los órganos competentes del Ayuntamiento.

5.—Régimen de incompatibilidades: Los que resulten nombrados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecido para los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los Funcionarios de la Administración Local y, en cualquier caso, tendrán incompatibilidad plena para realizar cualquier trabajo profesional propio de su especialidad, salvo autorización expresa de la Corporación para cada caso concreto.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios. Para el cómputo de edad se tendrá en cuenta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Informática o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier Organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultare nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.° de la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

TERCERA.—*Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Estado.*

A la instancia no será necesario que se acompañe documento alguno, justificativo de reunir las condiciones señaladas en la base segunda, que sólo se exigirán al que resulte nombrado para la plaza, pero sí deberán acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, a fin de que sean objeto de puntuación en la fase de concurso.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

La reunión de los requisitos exigidos en la convocatoria se entiende siempre referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 2.000 ptas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico, el solicitante hará constar en su instancia el lugar, fecha y número del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Tesorería municipal, se acompañará el justificante correspondiente, o copia compulsada del mismo.

Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de que los interesados no sean admitidos a examen, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.—*Admisión.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, se incluirá la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—*Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien

delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: El Concejal Delegado del Area correspondiente; un representante del Profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo Servicio, dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto, designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma correspondiente y un Funcionario de Carrera, designado por la Corporación Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recursarlos por las mismas causas.

SEXTA.—*Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se llevará a cabo un sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo, si lo hubiere y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—*Ejercicios de la oposición.* Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—De carácter teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, dos temas, sacados al azar, de los que figuran en el anexo I de esta convocatoria, distribuidos de la siguiente forma: Un tema sorteado de entre los grupos primero y segundo y el segundo tema sorteado de entre los temas del grupo tercero.

Segundo ejercicio. — De carácter práctico, consistirá en realizar, en un plazo máximo de cuatro horas, un supuesto, en la forma prevista en el anexo II de esta convocatoria.

Tercer ejercicio.—También de carácter práctico, consistirá en realizar, utilizando los medios informáticos del Excmo. Ayuntamiento de León, un supuesto en la forma prevista en el anexo III de esta convocatoria.

OCTAVA.—*Calificación de los ejercicios.*—Cada uno de los tres ejercicios será eliminatorio y calificado hasta el máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de la fase de oposición se obtendrá aplicando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día que se acuerde y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

NOVENA.—*Fase de concurso.*—Finalizada la fase de oposición, se procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes y que resulten debidamente justificados por la documentación que acompañan a la solicitud, aplicándose el baremo siguiente:

a) Experiencia mínima de seis meses en plaza de las mismas características que la de la convocatoria, desempeñada en Ayuntamiento de más de 100.000 habitantes y en Equipo de S/38 de IBM.—5 puntos.

b) Por cada año de servicio efectivo desempeñando un puesto informático en una Corporación Local, que no sea el Ayuntamiento de León. 0,2 puntos por año, hasta un máximo de dos puntos.

Los mismos servicios prestados en el Ayuntamiento de León se valorarán 0,4 puntos por año, hasta un máximo de cuatro puntos.

c) Experiencia demostrada en puestos informáticos desempeñados en otros organismos públicos o empresas privadas, se valorarán por el Tribunal, hasta un máximo de dos puntos.

d) Asistencia a cursos específicos del Equipo S/38 de IBM. Se valorará por el Tribunal, hasta un máximo de dos puntos.

e) Asistencia a otros cursos de informática, no específicos del S/38 de IBM, se valorará por el Tribunal hasta un máximo de un punto, y

f) Otros méritos alegados por los opositores que indiquen una mayor cualificación informática, se valorarán por el Tribunal hasta un máximo de dos puntos.

Cuando se alegue tiempo de servicios prestados, se computará como año completo si excede de seis meses y no se tendrá en cuenta el plazo inferior a seis meses.

DECIMA. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que realice el correspondiente nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia, para su compulsa con el original.

3.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o por el Facultativo que designe la Corporación Municipal.

4.º—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, y

6.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, a que hace referencia la letra g) de la Base Segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación

del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas ssu actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación realizará el nombramiento en favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviere cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Si los nombrados no tomasen posesión en el plazo señalado, quedará sin efecto su nombramiento y el Tribunal, a la vista del resultado de las pruebas practicadas, podrá formular nueva propuesta, en favor de los aspirantes que reunieren las condiciones necesarias para ello.

UNDECIMA.—*Incidencias.*—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición, en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA. — *Impugnación.* — Contra estas Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrá recurrirse por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Primer ejercicio

Grupo I: Organización política y administrativa.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: proceso de gestación. Principios generales que la informan.

Tema 2.—El Municipio: concepto. Elementos esenciales. El término municipal: concepto. Caracteres. Alteración de términos municipales. La población: concepto. Clasificación. El empadronamiento.

Tema 3.—Organización municipal: concepto. Clases de Organos. Estudio de cada uno de ellos. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. El Ayuntamiento Pleno. Sus respectivas competencias.

Tema 4.—La Función Pública Local: concepto de funcionario. Clases de Funcionarios. Organización de la Función Pública Local: Organos y grupos que la integran. Los Funcionarios con Habilitación Nacional. Los Grupos de las Corporaciones. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones en que pueden encontrarse.

Tema 5.—Derechos económicos de los funcionarios. Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias. Derechos pasivos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Miembros de la Mutualidad. Gobierno y Administración. Prestaciones.

Tema 6.—Procedimiento Administrativo Local: concepto. Principios que lo inspiran. Actuaciones que comprende. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Libros que comprende y asientos en los mismos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7.—Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos. Borrador del acta y aprobación. Transcripción y firma de las actas.

Tema 8.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Potestad tributaria local. Reparto de las fuentes tributarias. Ordenanzas Fiscales: concepto y carácter. Principios y contenido. Procedimiento de aprobación.

Tema 9.—Régimen jurídico del gasto público local. Concepto del gasto. Clasificación de los gastos. Procedimiento del gasto. Análisis del gasto local. Control del gasto.

Tema 10.—Los Presupuestos Locales: concepto y obligatoriedad. Regulación actual. Naturaleza. Contenido. Procedimiento de elaboración y aprobación. Habilitación y suplemento de créditos. Recursos.

Grupo II.—Informática básica.

Tema 11.—Concepto de informática. Tipos de ordenadores. Evolución histórica.

Tema 12.—Formatos de representación de datos numéricos. Formato binario. Decimal desempaquetado. Decimal empaquetado. Coma flotante.

Tema 13.—Arquitectura elemental de un ordenador. Memoria. Unidad central de proceso. Unidad de control. Unidad aritmética y lógica.

Tema 14.—Unidades de entrada. Unidades de salida. Unidades de entraad y salida. Unidades de almacenamiento magnético.

Tema 15.—Organización de los datos: conceptos básicos. Organización de ficheros: secuencial. Secuencial con índices. Directo.

Tema 16.—Conceptos de sistemas operativos. Multiprogramación. Tiempo compartido. Multiproceso. Tiempo real.

Tema 17.—Programas de control del sistema operativo: gestión del sistema. Gestión de datos. Gestión de trabajos.

Tema 18.—Programas de proceso del sistema operativo: Traductores. Programas de servicio. Programas de aplicación.

Tema 19.—Estructuras fundamentales de un programa. Tipos de programas. Programa principal y subprogramas.

Tema 20.—Lenguajes de programación. Lenguaje máquina. Programas fuentes. Traducción al lenguaje máquina. Ensambladores. Compiladores. Intérpretes.

Grupo III: Conocimientos generales sobre el S/38 de IBM, MSDOS y DBASE III.

Tema 21.—Programa de control: gestión de objetos. Gestión de trabajos. Gestión de datos. Gestión del sistema. Funciones de la base de datos. Sintaxis de mandatos. Mensajes de ayuda a mandatos. Valores por omisión de los parámetros.

Tema 22.—Gestión de objetos. Tipos de objetos. Atributos comunes. Funciones que pueden realizarse con los objetos.

Tema 23. — Gestión de trabajos. Conceptos y medios. Elementos y objetos.

Tema 24.—Gestión de datos. Archivos. Descripción de archivos. Proceso de archivos.

Tema 25.—Archivos en disco: relación con el dispositivo. Spooling. Bloqueo de archivos. Competición de vías abiertas. Archivos descritos en programa. Archivos Printer. Desbordamiento y su lógica.

Tema 26.—Descripción de datos: Introducción. Archivos físicos. Archivo de referencias. Archivos lógicos.

Tema 27.—Descripción de datos de archivos de pantalla: explicación detallada.

Tema 28.—Descripción de datos en archivos de impresora: explicación detallada.

Tema 29.—Especificaciones de con-RPG III y adicionales RPG III. Matrices de tablas: normas, definición, indexacción, carga, búsqueda y salida.

Tema 30.—Especificaciones de descripción de archivos RPG III.

Tema 31.—Especificaciones de entrada de datos RPG III. Explicación detallada.

Tema 32.—Especificaciones de cálculo y operaciones aritméticas del RPG III: definición. Códicos y explicación.

Tema 33.—Operaciones de subrutinas y programación estructural. Códigos y explicación.

Tema 34.—Operaciones de archivo, llamada, bifurcación y áreas de datos: definición. Códigos y explicación.

Tema 35.—Especificaciones de salida RPG III: Explicación detallada.

Tema 36.—Configuración del sistema utilizando el sistema operativo MSDOS.

Tema 37.—Uso de directorios con el sistema operativo MSDOS.

Tema 38.—Introducción al concepto de bases de datos. Definición de una base de datos. Tipos de bases de datos. Estructura de una base de datos.

Tema 39.—Introducción al DBASE III. Reseña histórica del DBASE III. Filosofía de diseño. Organización de los datos. Requisitos del sistema. Limitaciones del sistema.

Tema 40.—Ordenación e indexado utilizando DBASE III plus. Organización de los datos. Búsqueda de datos en un fichero indexado. Operaciones con un fichero índice.

Tema 41.—Variables de memoria. Expresiones y funciones, utilizando el DBASE III plus.

Tema 42.—Fundamentos de programación, utilizando el DBASE III plus.

Tema 43.—Operaciones de entrada y salida en DBASE III plus. Introducción. Introducción de datos en las variables de memoria. Edición de registros. Borrar un registro. Visualización de la salida.

Tema 44.—Bifurcaciones condicionales y bucles de programación en DBASE III plus.

Tema 45.—Programación por módulos en DBASE III: introducción. Diseño de módulos de programación. Transferencia de variables de memoria entre módulos de programación. Transferencias de registros de datos entre módulos de programación. Acceso a múltiples ficheros de base de datos. Unión de ficheros de base de datos.

ANEXO II

Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización del análisis funcional y análisis orgánico de un supuesto que el Tribunal indicará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

ANEXO III

Tercer ejercicio.

Consistirá en desarrollar los programas, subprogramas o subrutinas que el Tribunal indique inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria a que se refieren las bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 22 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10331 Núm. 7887—45.955 ptas.

Ayuntamiento de
Carrizo de la Ribera

Para general conocimiento se hace saber que en cumplimiento de lo establecido en el art. 459 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, han sido rendidas las siguientes cuentas correspondientes a los ejercicios de 1986 y 1987:

a) Cuenta general del presupuesto.
b) Cuenta de administración del patrimonio.
c) Cuentas de Tesorería, y
d) Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Dichas cuentas, juntamente con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se exponen al público por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 460.3 del texto legal citado.

Carrizo de la Ribera a 30 de noviembre de 1988.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

10497 Núm. 7888—1.950 ptas.

Ayuntamiento de
Regueras de Arriba

Por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha seis de diciembre de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente núm. 1/88 de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes, y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS

Partidas	Aumentos	Consignación actual incluido el aumento
2.º-21-211	50.000	150.000
2.º-26-263	500.000	1.300.000
3.º-32-322	125.000	125.000
6.º-61-611	681.802	5.466.802
Sumas	1.356.802	7.041.802

RECURSOS A UTILIZAR:

Del superávit de la liquidación del último ejercicio de 1986, disponible, 1.536.802.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de cuanto determinan los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Regueras de Arriba a 6 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Manuel Martínez.

10500 Núm. 7889—2.145 ptas.

Ayuntamiento de
Santiagomillas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la obra "Reforma de Casa Consistorial en Santiagomillas", redactado por el Arquitecto D. Javier Pérez López, siendo el presupuesto de 3.000.000 de pesetas, y considerada de urgencia su tramitación, se expone a información pública en la oficina municipal durante el plazo de ocho días.

Santiagomillas, 3 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Santiago Pollán.

10487 Núm. 7890—910 ptas.

Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 1/88, con el siguiente resumen:

A) Aumentos:

Partida 259.1, consignación actual 1.704.404 ptas.; aumentos 729.844 pesetas; consignación definitiva pesetas 2.434.248.

B) Recursos a utilizar:

—Superávit de la liquidación anterior, 165.723 ptas.

—Excesos de ingresos, 444.121 ptas.

—Transferencias de otras partidas, 120.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del art. 446-3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Rioseco de Tapia, 5 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Constantino Mayordomo Alvarez.

10479 Núm. 7891—1.495 ptas.

Ayuntamiento de
Toreno

El Pleno de la Corporación Municipal en su sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente la modificación de tarifas y articulado, así como la creación y establecimiento de las Ordenanzas siguientes:

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

Ordenanza n.º 22.—Tasa por entrada de vehículos a edificios particulares, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y des-

carga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza n.º 12.—De la tasa sobre servicio de mataderos así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de modo obligatorio.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACION:

Ordenanza n.º 63.—Reguladora de las actividades extractivas en el término municipal.

Ordenanza n.º 64.—Ordenanza con fin no fiscal reguladora del tributo sobre máquinas electrónicas o mecánicas de juegos con o sin propósito de lucro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, todos los expedientes citados se exponen al público durante un plazo de 30 días, durante cuyo plazo podrán formularse, por escrito, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Toreno, 7 de diciembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Merino García.

10486 Núm. 7892—2.795 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugueros

Expuesto al público el expediente n.º 2/88 de modificación de créditos, no habiéndose producido reclamaciones al mismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

INCREMENTOS:

Capítulo I	85.000 ptas.
Capítulo II	675.000 ptas.
Capítulo VI	1.700.000 ptas.

DEDUCCIONES:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 2.460.000 ptas.

Valdelugueros, 5 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

***

Para general conocimiento se hace público que por el Pleno de esta Corporación se acordó distribuir la cantidad de 400.250 ptas. a que asciende la consignación presupuestaria por el concepto de gastos de representación miembros corporativos para 1988, de la siguiente forma:

—Al Sr. Alcalde, el 40 por ciento.
—El 60 por ciento restante a distribuir entre los miembros corporativos por asistencia a sesiones, a 3.335 pesetas por sesión con un máximo de doce.

Valdelugueros, 5 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10482 Núm. 7893—2.275 ptas.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en su sesión plenaria extraordinaria del día seis de diciembre de 1988, con el quórum que determina la Ley 7/85 de 2 de abril, en sus artículos 46 y 47, la modificación o en su caso la implantación, según proceda y se exprese seguidamente, las Ordenanzas que se referencian, unas y otras se encuentran de manifiesto al público, por espacio de un mes, en la Secretaría municipal, de acuerdo a lo que determinan los artículos 47-h y 49 de la Ley de R. Local, ya enumerada, y Ley 26/87 (*B.O.E.* 12 de diciembre de 1987) de 11 de diciembre, en relación con el Real Decreto Legislativo 781/86, en sus artículos 188, 189 y 190 del Texto Refundido, siendo su aplicación a todos los efectos, una vez sean firmes sus resoluciones, a los 30 días siguientes, si no hubiere reclamaciones, en el año de 1989.

		IMPLANTACION	O	MODIFICACION	
Número	*Texto*		*Imposición valor*		
1/88	Licencia fiscal	X	10 %	sobre el valor del padrón	
2/88	Urbana	X	10 %	Id.	
3/88	Rústica	X	5 %	Id.	
4/88	Vehículos de tracción mecánica y remolques		10 %		X
5/88	Arbitrios (ganado, carros, bicicletas, tenencia de perros)		25 %		X
6/88	Canalones, a razón de 50 ptas. metro lineal ...				X
7/88	Peldaños y salientes, nueva implantación, a razón de 5.000 pesetas unidad.				

Santa Marina del Rey, 9 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

10499 Núm. 7894—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1988, el expediente de implantación de la Ordenanza reguladora de las plantaciones forestales, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público por espacio de treinta días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones y sugerencias, que si no se formulasen, quedará definitivamente aprobada.

Toral de los Guzmanes a 7 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Enrique Pardo.

10484 Núm. 7895—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1988, adoptó el acuerdo de imponer contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Calamocos, 2.ª fase" y "Pavimentación de calles en Turienzo Castañero, 1.ª fase", con arreglo a las siguientes bases:

A) Pavimentación de calles en Calamocos, 2.ª fase, obra n.º 84 del Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 1987.

	Pesetas
—Presupuesto de la obra según proyecto	7.000.000
—Presupuesto de adjudicación por contrata	5.949.300
—Aportación del Ayuntamiento	2.974.650

El importe de las contribuciones especiales se aprueba por 3.465.068 pesetas, cantidad resultante de la aplicación del 90 por 100 sobre la aportación municipal, más los gastos de redacción de proyecto y renovación de tubería en la red general de abastecimiento de agua en la calle pavimentada, que se aplicarán con el mismo porcentaje.

El módulo de reparto se fija en los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la obra.

B) Pavimentación de calles en Turienzo Castañero, 1.ª fase.

	Pesetas
—Presupuesto de la obra según proyecto	5.000.000
—Presupuesto de adjudicación por contrata	4.200.000
—Aportación del Ayuntamiento	2.100.000

El importe de las contribuciones especiales se aprueba por 2.184.071 pesetas, cantidad resultante de la aplicación del 90 por 100 sobre la aportación municipal, más los gastos de redacción del proyecto técnico, que

se aplicarán con el mismo porcentaje.

En aplicación del artículo 49.2 de la Ley 7/85, de 3 de abril, se acuerda igualmente, que si durante el plazo de 30 días, que comprende el periodo de información pública y audiencia a los interesados, no se presentasen reclamaciones, este acuerdo de imposición se entiende definitivo.

Lo que se hace público para que en el citado plazo de un mes puedan examinar el expediente los interesados y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Castropodame, 7 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Santiago Payero Mansilla.

10498 **Núm. 7896—4.420 ptas.**

Ayuntamiento de
Valverde de la Virgen

ORDENANZA FISCAL N.° 14

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.° De conformidad con el número 9 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.° Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir

Art. 3.° 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

a) Primera instalación.
b) Traslado de local.
c) Cambio de actividad.
d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.
e) Cambio de titularidad.

Particularidades

Art. 4.° Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto n.° 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.° Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas

Art. 6.° 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota en el 75 por 100 de la anualidad de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

1. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

Art. 7.° Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 4.000 pesetas.

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.° Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Administración y cobranza

Art. 9.° Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario, V. Cela Chamorro. — V.° B.°: El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

ORDENANZA FISCAL N.º 23

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	2.400
b) Marisquerías	16.000
c) Cafeterías	10.000
d) Restaurantes	12.000
e) Cantinas	8.000
f) Bodegas	4.000
g) Carnicerías	8.000
h) Pescaderías	8.000
i) Tiendas de comestibles	8.000
j) Ferreterías	6.000
k) Resto locales comerciales.	5.200
l) Hostales	10.000
m) Alojamientos y centros social-deportivos	70.000
n) Discotecas y salas de baile.	16.000

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día primero de cada mes, pero será exigida anualmente de contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido probado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1989 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1988.—El Secretario, V. Cela Chamorro.—V.º B.º: El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

ORDENANZA FISCAL N.º 25

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.° El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y tarifas

Art. 5.° La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota Pesetas
a) *Turismos*	
De menos de 8 caballos fiscales	1.121
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.155
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.728
De más de 16 caballos fiscales	8.410
b) *Autobuses*	
De menos de 21 plazas	7.850
De 21 a 50 plazas	11.213
De más de 50 plazas	14.016
c) *Camiones*	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.924
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	7.850
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11.213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	14.016
d) *Tractores*	
De menos de 16 caballos fiscales	1.964
De 16 a 25 caballos fiscales	3.924
De más de 25 caballos fiscales	7.850
e) *Remolques y semirremolques*	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.964
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	3.924
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	7.850
f) *Otros vehículos*	
Ciclomotores	281
Motocicletas hasta 125 cc.	420
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	701
Motocicletas de más de 250 cc	2.103

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.° Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.° Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones

Art. 6.° 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.° 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1,a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones

Art. 8.° 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional;

b) los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mermancías, con autorización administrativa, y

c) los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las caracterísitcas del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.° 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.°, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autori-

zación administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.°, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia u hoja del vehículo.

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, V. Cela Chamorro.—V.° B.°: El Alcalde, José Yanutelo Suárez.

10481 Núm. 7897—47.840 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 209/88

Sentencia núm. 648

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don José Luis de Pedro Mimbrero. Ilmos. Sres. Magistrados: Don Pablo Cachón Villar.—Don José María Alvarez Terrón.

En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, don Rodrigo Fuentes Alvarez, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Renedo de Valdetuéjar, el que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don José Luis Villar Díez; y de otra como demandados-apelados, don Pedro del Blanco Fuentes, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Taranillas (León), el que actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria que forma con sus hermanos Marcelino-Francisco, Carolina, María Cruz, María Amparo, Consolación-Silvina, Emilio-Felipe, Carmen-Isabel, Elías-León, Pedro y Francisco del Blanco Fuentes, representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y defendido por el Letrado don Camilo de la Red Fernández, y don Isidro y doña Silvina Fuentes Alvarez y doña María del Rosario Tejerina Alvarez, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre estimación de mejoras a efectos de valoración y exclusión de bienes en juicio de testamentaría promovido por don Pedro del Blanco Fuentes.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia, se desestima el recurso de apelación interpuesto por don Rodrigo Fuentes Alvarez contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Cistierna con fecha 18 de enero de 1988, en los autos de donde el presente recurso dimana. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-Luis de Pedro.—Pablo Cachón.—José María Alvarez Terrón. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Fernando Martín Ambiela. — Rubricado. — Concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no

han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiela.

10355 Núm. 7898—6.110 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 257/88, seguidos en este Juzgado se dictó sentencia con los siguientes particulares:

"En la ciudad de León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 257/88, seguidos a instancia de Maquinaria de Perforaciones Leonesa, S. A. (MAPELSA), con domicilio en León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. José G. Alvarez Prida de Paz, contra Excavaciones Serrano, S. L., Jesús Serrano Saba y Ana M.ª Arrazona Plana, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y 500.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Excavaciones Serrano, S. L., Jesús Serrano Saba y Ana M.ª Arrazona Plana; y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria de Perforaciones Leonesas, S. A., (MAPELSA), de las 1.000.000 de pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la diligencia declarando denegado el pago, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así es por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado el Magistrado Juez D. Carlos Javier Alvarez Fernández. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en León, a 22 de noviembre de 1988, haciéndose constar que contra esta resolución puede interponer recurso en este Juzgado para ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días.

10199 Núm. 7899—4.160 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 608/88, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de noviembre de 1988.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Alejandro García, contra don José Barrul Barrul, M.ª Milagros Barrul y Mariano Barrul Montoya, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 424.879 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Barrul, María Milagros Barrul y Mariano Barrul y con su producto pago total al ejecutante Banco Central, S. A. de las 244.879 pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados debeldes extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a uno de diciembre de 1988.—Antonio Torices Martínez.

10316 Núm. 7900—2.925 ptas.

***

Don Luis Helmunth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 494/88, seguidos a instancia de la Entidad Udaco, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Angel González Barrio y otra, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia núm. 382/88.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Luis Helmunth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 494/88, seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Udaco, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Angel González Barrio y doña Sara Villares Martínez, con domicilio en San Juan de la Mata, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, hacientro trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Angel González Barrio y doña Sara Villares Martínez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Udaco, S. A., de la cantidad de 616.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referidos demandados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Angel González Barrio y doña Sara Villares Martínez, significándoles que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. Luis Helmunth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

10317 Núm. 7901—3 965 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado - Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 606/88, se tramita expediente sobre declaración de herederos de la causante doña María del Rosario García Fernández, fallecida en Arienza (León), el día 8 de julio de 1985, en estado de viuda, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermano de doble vínculo D. Melitón García Fernández, y con intervención del ilustrísimo señor Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de E. Civil se anuncia la muerte sin testar de expresada causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en la ciudad de León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

10300 Núm. 7902—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Emilio Fernández de Mata, en funciones, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 4 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador Sr. Pardo del Río, contra D. Lucas Pérez Villoria y D.ª M.ª Angeles Centeno Franco, sobre reclamación de 400.000 pts. de principal, 2.807 pesetas de gastos de protesto y la de 200.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 25 de abril de 1989, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 23 de mayo de 1989 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 20 de junio de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana, solar en el pueblo de Acebes del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, en la calle Las Escuelas, sin número, sobre el que se encuentra construida vivienda unifamiliar con jardín y huerta. Linda todo: Frente, que es el Oeste, calle de las Escuelas; derecha entrando, herederos de Rosalía Mata; izquierda, Hros. de Sergio Maetianez, y espalda, Santiago Vega Martínez e Isabel Fernández. Inscrita T. 1.205, folio 61, finca 6.859.

Valorada en 4.800.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de las subastas a los demandados.

Dado en Astorga a 25 de noviembre de 1988. — E/ Emilio Fernández de Mata.—La Secretaria (ilegible).

10376 Núm. 7903—5.785 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 199/87, seguidos a instancia del Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de "Ferrala Tuto, S. L.", contra Baltasar Colinas Pérez, vecino de Benavente (Zamora), sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de enero y hora de las 12,00.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes si las hay, continuarán subsistentes no destinándose al pago de las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

5.ª Para el acto de la 2.ª subasta con rebaja del 25 % se señala el día 8 de febrero y para el acto de la 3.ª subasta sin sujeción a tipo el día 8 de marzo, las dos a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Un vehículo marca Seat-131, matrícula B-4730-DH. Valorado en trescientas cincuenta mil ptas. (350.000 pesetas).

—Un vehículo camión Ebro, matrícula LE-7975-K. Valorado en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Dado en La Bañeza a 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

10519 Núm 7904—4.095 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA MANZANAL

Cascantes y La Seca

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de la Presa Manzanal de Cascantes y La Seca (León), que para el próximo día 8 de enero de 1989, domingo, en la localidad de Cascantes de Alba, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,00 horas en segunda, se celebrará Junta General de esta Comunidad de Regantes, para tratar el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
2.—Lectura, comprobación y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 1988.
3.—Renovación de cargos del Jurado de Riegos, Sindicato y Presidente de la Comunidad.
4.—Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1989.
5.—Renovación de normas para la limpieza general del Canal.
6.—Estudio y aprobación, si procede, de obras nuevas a realizar.
7.—Ruegos y preguntas.

Cascantes de Alba, 5 de diciembre de 1988.—El Presidente de la Comunidad, Fernando García García.

10472 Núm. 7905—2.145 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEON

Habiendo sufrido extravío la libreta de plazo fijo núm. 10-413-03-2046-4 de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

10471 Núm. 7906—715 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL